



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

**RESOLUCIÓN No. 3179**  
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE**  
**TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 1524 del 20 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, ubicado en la calle 59 A Sur No. 18D - 23, localidad de Tunjuelito de esta ciudad. La medida se mantendrá hasta tanto se obtenga el permiso de vertimientos y de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante la Resolución No. 1525 del 20 de junio de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente inicio investigación administrativa de carácter ambiental y formuló al prenombrado establecimiento los siguientes cargos:

*"Cargo Primero: por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.*

*Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH, Cromo Total y Sólidos Sedimentables."*

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente, el día 25 de septiembre de 2008.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el día 24 de febrero de 2009 al predio identificado con la nomenclatura Calle 59 A Sur No.



**RESOLUCIÓN No 3179**  
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

18 D - 23 localidad de Tunjuelito, donde se ubica el establecimiento Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, cuya actividad principal es curtido y acabado de cuero, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa Oficina el Concepto Técnico No. 4551 del 9 de marzo de 2009, el cual precisa:

**"5 ANALISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO**

*Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa es curtición de carnazas (sic), genera vertimientos industriales en el proceso de desengale, por tanto la empresa necesita obtener el permiso de vertimientos para su funcionamiento.*

*Bajo el radicado 2006ER16434 del 20 de abril de 2006, la representante legal de Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, allega al DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, el formulario de solicitud de permiso de vertimientos anexando; el recibo de pago por el servicio de evaluación por un valor de \$571.200 pesos; planos de redes de aguas industriales y de la distribución en planta de los procesos y del sistema de tratamiento y demás documentación requerida quedando pendiente la caracterización de aguas que no se presento, porque se encontraban con medida de suspensión y sellamiento*

*Por la resolución 3138 de 2005 la cual iba dirigida (sic) a Curtiembres Humberto Sierra, dicha curtiembre no trabaja en dicho predio, hecho que fue comunicado en el radicado 2006ER16434 del 20 de abril de 2006.*

*(...) Mediante el auto 1352 del 01 de junio de 2006, se inicio tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos al establecimiento Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra.*

*Por medio de la Resolución 1275 del 31 de mayo de 2007, se levanta temporalmente la medida preventiva impuesta por la resolución 3138 del 2005 al establecimiento Curtiembres Humberto Sierra, hoy Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra (sic), por el termino de 4 meses para que el industrial remitiera la totalidad de información requerida para el tramite de permiso de vertimientos. Como se menciono anteriormente el industrial había remitido la solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado 2006ER16434 y complementó la información bajo el radicado 2007ER48210 del 14/11/07, sin embargo en este ultimo radicado , se presento dicha información fuera del tiempo fijado en la resolución 1275 de 2007, igualmente no allegaron la caracterización solicitada.*



**RESOLUCIÓN No. 3179**  
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Bajo el Concepto Técnico No. 2338 de 2008 se evaluó la caracterización enviada por la EAAB bajo el convenio interadministrativo No. 011 y se evaluó la solicitud de permiso de vertimiento presentada por el industrial, concluyendo que el establecimiento Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, incumplió las concentraciones establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público específicamente en los parámetros en los parámetros de Cromo Total, Sólidos Sedimentables y Sólidos Suspendidos Totales.*

*El establecimiento Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, no ha obtenido el permiso de vertimientos, por el contrario cuenta con medida de suspensión de actividades que generen vertimientos impuesta mediante la Resolución SDA No. 1524 de 2008 y se abrió investigación administrativa de carácter ambiental bajo la resolución 1525 de 2008.*

**(...) 7 CONCLUSIONES**

*(...) 7.5 Pese a que los planos allegados presentan la información solicitada por ésta Secretaría, se considera necesario que se actualicen, se acoten adecuadamente y se diferencien las redes claramente de los sistemas de tratamiento y las áreas de trabajo, con el ánimo de que estos sean de fácil comprensión.*

*7.6 Se debe tener en cuenta que el industrial no podía realizar la caracterización ni presentar la información requerida en los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo tercero de la resolución 1524 de 2008 (sic), ya que esa misma resolución impone (sic) suspensión de actividades contaminantes en su artículo primero, además de que los bombos se encuentran con sellamiento.*

*7.7 Considerando lo observado en la visita técnica y la información allegada, ésta Oficina, se considera viable técnicamente se levante temporalmente la medida de suspensión de actividades impuesta en el artículo primero de la resolución 1524 del 20 de junio de 2008, por el término de sesenta (60) días calendario, con el fin de que el industrial delante de manera definitiva la caracterización de vertimientos industriales y recolecte la información necesaria para complementar la información requerida (...).*

*7.8 Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, deberá remitir caracterización de aguas residuales industriales y la información que se le solicite (...), para finalizar de esta manera* ✂



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

**RESOLUCIÓN No. 3179**  
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*el estudio de la solicitud de permiso de vertimientos y dar respuesta definitiva al trámite iniciado por el industrial.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que a Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo a la información remitida por el industrial, no ha sido presentada la totalidad de la documentación exigida por ésta entidad, con el fin de evaluar técnica y jurídicamente la viabilidad de otorgar el correspondiente permiso de vertimientos, por lo



**RESOLUCIÓN No. 3179**  
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

que se hace indispensable el levantamiento provisional de la medida preventiva que recae sobre el establecimiento, con el fin del que el mismo realice una caracterización representativa de sus vertimientos y la misma sea allegada a ésta Entidad junto con la documentación faltante, la cual en la parte resolutive del presente Acto administrativo se requerirán.

En este orden de ideas es viable levantar temporalmente la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1524 del 20 de junio de 2008, al establecimiento denominado Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra y/o la señora Adelaida Sierra Prieto, en calidad de propietaria y/o Representante Legal, ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 D - 23, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el Concepto Técnico No. 4551 del 9 de marzo de 2009, se determino la viabilidad técnica para levantar temporalmente la medida preventiva de cese de actividades por el termino de sesenta (60) días calendario.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

*"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.*

*"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."*

*Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".*

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, &



**RESOLUCIÓN No. 3179**  
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

*Si bien la Carta reconoce que la propiedad es base del desarrollo, añade que tiene una función social que implica obligaciones, como tal, es inherente una función ecológica. (Artículo 58 C.N.). Así mismo en su artículo 333 dice: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

*Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.*

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron o se haga necesario, para la realización de un requerimiento ordenado por ésta Secretaría, tendiente al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indica la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.



**RESOLUCIÓN No 3179**  
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos industriales, impuesta al establecimiento denominado Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra y/o la señora Adelaida Sierra Prieto en calidad de Propietaria y/o Representante Legal, ubicada en la Calle 59 A Sur No. 18D - 23 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes o generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante Resolución No. 1524 del 20 de junio de 2008, al establecimiento denominado Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra con Nit 52256871-7 y/o señora Adelaida Sierra Prieto, en su calidad de propietaria y/o Representante Legal, ubicada en la Calle 59 A Sur No. 18 D - 23 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término sesenta (60) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al actual establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra y/o señora Adelaida Sierra Prieto en calidad de propietaria y/o Representante Legal, ubicada en la Calle 59 A Sur No. 18 D - 23, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones de carácter técnico ambiental en el mismo termino indicado en el artículo anterior, presente ante esta Secretaría la siguiente información:

1. Complementar la descripción del sistema de tratamiento incluyendo la siguiente información:



**RESOLUCIÓN No 3179**

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- Presentar un plano en planta y perfil a escala y debidamente acotado con convenciones, colores y líneas, que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
  - Diagrama de flujo del proceso de tratamiento.
2. Remitir los planos sanitarios de las instalaciones del generador del vertimiento. Los planos reportados deberán contener las siguientes especificaciones técnicas mínimas:
- los planos deben contar con convenciones claras, colores y líneas, donde se puedan diferenciar las redes de aguas lluvias, de aguas residuales domésticas, de aguas residuales generadas por la actividad (industrial, servicios, otros), o combinación de éstas, en caso que se presente la situación, así como ubicar las unidades de tratamiento existentes (si se cuenta con ellas).
  - Las cajas de inspección internas y externas, ubicar el lugar donde se concreta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado.
  - Se deben diferenciar las diferentes áreas con que cuenta el establecimiento, tanto donde se realicen operaciones y/o procedimientos, como de áreas administrativas y sanitarias e identificar con una convención especial aquellas donde se generen vertimientos.
  - Identificar claramente el sitio (s) en el cual se realizan los aforos y muestreo para los análisis de caracterización de aguas residuales.
  - Los planos deben ser presentados en tamaño carta y convencional. Para este ultimo utilizar una escala adecuada que ofrezca el nivel de detalle necesario para identificar el contenido y convenciones del plano, en caso de que el predio cuente con más de un piso, se debe contar con planos para cada uno de ellos.
3. La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología:





**RESOLUCIÓN No 3179**  
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- el análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
- El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
- La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.
- El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 4 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total.

Igualmente se deberá presentar la información complementaria del informe de caracterización de acuerdo a la metodología que se encuentra en la pagina web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) en el link formatos e instructivos y posteriormente la opción "condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de tramites de registro y solicitud de permiso de vertimientos".

4. Presentar el Plan de Contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos (Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001) para los casos en que el sistema de tratamiento, una o varias de sus unidades no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema, el plan deberá



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

10

**RESOLUCIÓN No. 3179**  
**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsables y duración de la contingencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Curtiembres El Porvenir Adelaida Sierra, ubicado en la Calle 59 A Sur No. 18 D - 23 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *AV*

Revisó: Diana Patricia Ríos García  
Proyecto: Ricardo G.A.  
C.T. 4551 9/03/09  
Exp. D M.05-06-1183